



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 220-2024-CU-UNAP
Iquitos, 19 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó ratificar a partir del 30 de diciembre de 2024, a un grupo de docentes ordinarios de las categorías de principal y asociado de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y Facultad de agronomía (FA), respectivamente, luego de haber subsanado las observaciones formuladas en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, del 4 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones del Consejo Universitario N°s 214 y 215-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024, respectivamente, se resuelve ratificar a partir del 30 de diciembre de 2024, a los docentes ordinarios de las categorías de principal y asociado de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y Facultad de Agronomía (FA), según el detalle:

N°	Apellidos y nombres	Categoría	Puntaje	Facultad
1	Ríos Ríos, Jorge Manases	Principal	87.05	Ingeniería Química
2	Flores Bernuy, Hugo Emerson	Principal	80.95	Ingeniería Química
3	Guimet Soto, Herman Raúl	Principal	72.42	Ingeniería Química
4	Trigoso Vásquez, Rafael	Principal	61.72	Ingeniería Química
5	Delgado Vásquez, Octavio	Principal	83.00	Agronomía
6	Bardales Pezo de Barrera, Carmen Lidia	Principal	74.00	Agronomía
7	Chávez Vásquez, Rafael	Principal	72.00	Agronomía
8	Bardales Grandez, Kosseth Marianella	Asociada	92.93	Ingeniería Química
9	Carrasco Montañez, Daniel Diómedes	Asociado	77.37	Ingeniería Química
10	Salas Barrera, Fernando Javier	Asociado	65.50	Ingeniería Química
11	Tello Fernández, Ronald	Asociado	82.00	Agronomía
12	Machuca Espinar, Giorly	Asociado	64.00	Agronomía

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se encuentra desarrollando el proceso de promoción de los docentes ordinarios en las categorías de principal y asociado, en el marco del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con los artículos 205°, 206°, 207° 208°, 209° y 210° del Estatuto de la UNAP, que establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho proceso, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades;

Que, en ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los docentes ratificados en el último proceso llevado a cabo, es pertinente rectificar el error material involuntario consignado en las Resoluciones del Consejo Universitario N°s 214 y 215-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024, respectivamente, donde se precisó que la ratificación de los docentes ordinarios en sus respectivas categorías es a partir del 30 de diciembre de 2024, debiendo ser desde el 4 de diciembre de 2024;

Que, el rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, y en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y debiendo subsanarse la fecha de ratificación de los docentes ordinarios, estima necesaria rectificar de extremo a extremo el error material involuntario consignado en los alcances de las Resoluciones de Consejo Universitario N°s 214 y 215-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024, respectivamente, debiendo establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, y asociado, es desde el 4 de diciembre de 2024 y no a partir del 30 de diciembre de 2024;

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";





Resolución del Consejo Universitario N° 220-2024-CU-UNAP

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 18° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, en ese sentido, en estricto cumplimiento del artículo 18° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 4 de diciembre de 2024; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar de extremo a extremo el error material involuntario contenido en los alcances de las Resoluciones del Consejo Universitario N°s 214 y 215-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024, respectivamente, debiendo establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal y asociado, es desde el 4 de diciembre de 2024, de los siguientes docentes:

N°	Apellidos y nombres	Categoría	Puntaje	Facultad
1	Ríos Ríos, Jorge Manases	Principal	87.05	Ingeniería Química
2	Flores Bernuy, Hugo Emerson	Principal	80.95	Ingeniería Química
3	Guimet Soto, Herman Raúl	Principal	72.42	Ingeniería Química
4	Trigoso Vásquez, Rafael	Principal	61.72	Ingeniería Química
5	Delgado Vásquez, Octavio	Principal	83.00	Agronomía
6	Bardales Pezo de Barrera, Carmen Lidia	Principal	74.00	Agronomía
7	Chávez Vásquez, Rafael	Principal	72.00	Agronomía
8	Bardales Grandez, Kosseth Marianella	Asociada	92.93	Ingeniería Química
9	Carrasco Montañez, Daniel Diómedes	Asociado	77.37	Ingeniería Química
10	Salas Barrera, Fernando Javier	Asociado	65.50	Ingeniería Química
11	Tello Fernández, Ronald	Asociado	82.00	Agronomía
12	Machuca Espinar, Giorly	Asociado	64.00	Agronomía



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 220-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los demás términos de las Resoluciones del Consejo Universitario N°s 214 y 215-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024, quedan subsistentes.


ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, publicar el presente acto resolutivo en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhir Bebnzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,FA,FIQ,DGA,DRAA,OPP,OCI,OAJ,OCII,URRHH,SUDUNAP,Leg.(12),Int.(12),SG, Archivo(4)
jevd.